



Banco Central de Bolivia
Directoria

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 033/2018

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO SANO N°184/2011 – EASBA I (PRIMER CRÉDITO).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 050 de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE) – Gestión 2010 de 9 de octubre de 2010.

La Ley N° 062 que aprueba el PGE – Gestión 2011 de 28 de noviembre de 2010.

La Ley N°111 que aprueba modificaciones al PGE – Gestión 2011 de 7 de mayo de 2011.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) N° 318 de 26 de agosto de 2009.

La Resolución Ministerial del MEFP N° 060 de 28 de febrero de 2011.

La Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°035.2018 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) de 5 de marzo de 2018.

La Resolución Administrativa N°005/2018 de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) de 6 de febrero de 2018.

La Resolución de Directorio del BCB N°055/2011 de 17 de mayo de 2011.

El Contrato SANO N°184/2011 de 18 de mayo de 2011.

La Adenda SANO N°288/2011 de 23 de agosto de 2011.

La Adenda SANO N°292/2012 de 10 de octubre de 2012.

La Adenda SANO N°195/2015 de 19 de junio de 2015.

El Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N°112/2016 de 21 de diciembre de 2016.

La nota del MDPyEP CITE: EASBA-NE-GG-N°035/2018 de 15 de enero de 2018.

Las copias de las notas Cite: EASBA-NE-GG-N°096/2018, EASBA-NE-GG-N°097 y



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 033/2018

EASBA-NE-GG-N°108/2018, todas del 7 de febrero de 2018 de EASBA.

La nota CITE: EASBA-NE-GG-N°109/2018 de 9 de febrero de 2018 de EASBA.

Las notas del MDPyEP CITE: CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N°0033/2018 y CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N°0036/2018 de 6 y 8 de marzo de 2018, respectivamente.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2018-18 de 9 de marzo de 2018, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-38 de 9 de marzo de 2018, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el párrafo I numeral 10 del artículo 158 y el artículo 322, se establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la CPE dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorice la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N° 050, modificatoria del PGE – 2010, en su artículo 9 autoriza al BCB otorgar a la EASBA un crédito extraordinario de hasta Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos) en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, autoriza a EASBA contratar el crédito con el BCB y establece que el MDPyEP mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por la EASBA, son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito.

Que la Ley N° 062 del PGE – 2011, en su artículo 14 amplía la vigencia de artículo 9 de la Ley N°050, para la contratación y ejecución de los créditos extraordinarios concesionales.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 033/2018

Que la Ley N°111 de modificaciones al PGE – 2011, en su disposición adicional sexta autoriza al MEFP a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar créditos extraordinarios otorgados por dicha entidad a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas previstas en la Ley N°062, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que la Resolución Ministerial N° 318 del MEFP en el inciso b) de su artículo 15 establece un Grado de Concesionalidad de 2,3%, y en su artículo 17 determina la actualización de los Grados de Concesionalidad (Deuda Interna) y el periodo de actualización de los mismos (incisos a. y c.).

Que la Resolución Ministerial N°060 del MEFP determina mantener durante el trimestre marzo a mayo de 2011, el grado de concesionalidad para créditos internos en 2,3%.

Que mediante la Resolución Ministerial MDPyEP: MDPyEP/DESPACHO/N°035.2018, el MDPyEP, justifica ante el BCB y resuelve entre otras: 1) Validar la modificación de los numerales 6.3 y 6.4 de la cláusula sexta del Contrato SANO N°184/2011, ampliando el periodo de gracia a capital de 6 a 9 años y el interés corriente de 0.85% a 0.88% anual, pagadero de forma anual. Los intereses que devenguen los primeros nueve años serán pagados a la conclusión del noveno año. 2) Validar los Informes EASBA-CM-IT-N°002/2018 de 23 de enero de 2018 y EASBA-IL-DJ-N° 013/2018 de 6 de febrero de 2018 emitidos por EASBA que justifican la factibilidad técnica y la evaluación económica – financiera del proyecto, considerando las nuevas condiciones financieras aprobadas que garantizan la capacidad de pago del crédito; así como también aprueba los informes INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UGP N°0027/2018 de 16 de febrero de 2018 e INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N°0043 de 20 de febrero de 2018, emitidos por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP. 3) Determinar que los fondos financieros del crédito, fueron y serán, utilizados en la ejecución e implementación del Proyecto cumpliendo el Plan de Desarrollo Económico Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 – 2020 y la Agenda Patriótica 2025 y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito considerando las nuevas condiciones financieras aprobadas por EASBA. 4) Realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados por el BCB, a través de la instancia competente designada dentro del MDPyEP.

Que la Resolución Administrativa N°005/2018, emitida por el Gerente General de EASBA, aprueba el Informe técnico EASBA-CM-IT-N°002/2018 de 23 de enero de 2018 y el Informe legal EASBA-IL-DJ N° 013/2018 de 6 de febrero de 2018, que sustentan técnica y legalmente la modificación de las condiciones financieras del crédito SANO N° 184/2011, cláusula sexta, numerales 6.3 y 6.4. Asimismo, autoriza la modificación de la cláusula sexta de dicho Contrato, ampliando el periodo de gracia a capital de 6 a 9 años y el interés corriente de 0.85% a 0.88% anual, pagadero de forma anual. Los intereses devengados los primeros 9 años serán pagados a la conclusión del noveno año.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 033/2018

Que el Directorio del BCB mediante Resolución de Directorio N°055/2011 aprobó la solicitud de crédito extraordinario concesional a favor de EASBA, por un monto de Bs1.254.600.000.-

Que el Contrato SANO N°184/2011, estipula entre otros aspectos, los siguientes:

- El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs1.254.600.000.- (cláusula cuarta) que efectúa el BCB a favor de EASBA para la ejecución del Proyecto de EASBA para la producción de azúcar blanca directa de alta calidad y sus derivados.
- EASBA usará y destinará bajo su exclusiva responsabilidad los recursos provenientes del crédito para la ejecución del Proyecto de EASBA para la producción de azúcar blanca directa de alta calidad y sus derivados, de acuerdo a la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°057.2011 de 20 de abril de 2011 (Cláusula quinta).
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda: Bolivianos.

Monto: Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos).

Plazo: 24 (veinticuatro) años.

Periodo de gracia: A capital 6 (seis) años.

Tasa anual de interés: 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento).

Forma de pago de intereses: Los intereses que devenguen los seis primeros años serán pagados el sexto año en un solo pago. A partir del séptimo año, los pagos serán anuales conjuntamente el capital.

Garantía: Bonos del Tesoro.

Fecha límite de desembolso: 31 de diciembre de 2017.

Plan de Pagos: Cuotas Anuales.

Que la Adenda SANO N°288/2011 aclara la naturaleza del Contrato SANO N°184/2011.

Que la Adenda SANO N°292/2012 modifica el objeto, uso y destino de los recursos del crédito y amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 30 de junio de 2015.

Que la Adenda SANO N°195/2015 modifica el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato modificado mediante la Segunda Adenda SANO N°292/2012, ampliando la fecha



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 033/2018

límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N°112/2016 amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que a través de la nota CITE: EASBA-NE-GG-N°035/2018, el MDPyEP solicita al BCB gestionar la ampliación del periodo de gracia del Contrato SANO N°184/2011, ésta adenda permitirá a EASBA contar con un tiempo adicional para ampliar sus cultivos de caña y generar flujos financieros que le permitan pagar su deuda.

Que mediante notas CITE: EASBA-NE-GG-N°096/2018 y EASBA-NE-GG-N°097 y EASBA-NE-GG-N°108/2018, EASBA pone en conocimiento del MEFP, Ministerio de Planificación del Desarrollo y MDPyEP, respectivamente, copia de la Resolución Administrativa N°005/2018 de 6 de febrero de 2018.

Que mediante la nota CITE: EASBA-NE-GG-N°109/2018, EASBA solicita la modificación de la cláusula sexta del Contrato y para el efecto remite la documentación correspondiente.

Que a través de la nota CITE: CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N°0033/2018, el MDPyEP solicita al BCB la modificación de la cláusula sexta del Contrato SANO N°184/2011, para el efecto remite copia legalizada de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°035.2018.

Que mediante la nota CITE: CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N°0036/2018, el MDPyEP aclara que solicita la modificación del Contrato SANO N°184/2011 y no así el SANO N°181/2011.

Que la GOM mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2018-18, señala que para considerar la solicitud de EASBA se deben considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la reestructuración de deuda del Contrato SANO N°184/2011 y las nuevas condiciones financieras propuestas. Asimismo, manifiesta que en caso de aprobarse la solicitud de ampliación del periodo de gracia a 9 años y precautelando los intereses del BCB, es necesario un incremento en la tasa de interés del crédito en 3pb por encima de la inicial (de 0,85% a 0,88%) debido a que existe una relación directa entre el periodo de gracia y la tasa de interés. El primer pago de intereses acumulados del crédito sería el 4 de abril de 2021, una vez concluido el periodo de gracia adicional solicitado por los montos establecidos, y el primer pago de cuota de capital el 4 de abril de 2022. El BCB debe devolver al MEFP los Bonos del Tesoro por los nueve desembolsos realizados que sirven como garantía del crédito, con el objeto que esa cartera de estado realice el canje correspondiente con las nuevas tablas de amortizaciones, procedimiento empleado con anterioridad en créditos cuyas condiciones financieras también fueron modificadas.

Que la GAL mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-38, señala que la solicitud de modificación del Contrato SANO N° 184/2011, presentada por EASBA es



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 033/2018

legalmente procedente, por cuanto la misma no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; concluyendo que la modificación de dichas condiciones implican la modificación de los numerales 6.3. y 6.4. de la cláusula sexta del citado Contrato, correspondiendo que las mismas sean aprobadas por el Directorio del BCB, por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la respectiva reunión. Asimismo, en virtud a lo dispuesto por el artículo 57 y el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670, se autorice al Presidente del BCB, la suscripción del contrato modificatorio que corresponda.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar de manera excepcional la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°184/2011 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA en el marco de las Leyes N°050 de modificaciones al PGE – 2010 y N°062 del PGE – 2011, en los términos siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos).
Plazo:	24 años.
Periodo de Gracia:	A capital 9 años.
Tasa anual de interés:	0.85% desde el 04/04/12 hasta el 04/04/18 0.88% desde el 05/04/18 hasta el 04/04/36
Forma de pago de intereses:	Los intereses que devenguen los nueve primeros años serán pagados el noveno año en un solo pago. A partir del décimo año, los pagos serán anuales conjuntamente el capital.
Fecha límite de desembolsos:	31 de diciembre de 2017.
Plan de Pagos:	Cuotas anuales.
Garantías:	Bonos del Tesoro.

Artículo 2.- Que el Contrato SANO N°184/2011 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA y sus Adendas, no podrán ser objeto de posteriores modificaciones, respecto las condiciones financieras del crédito.



Banco Central de Bolivia

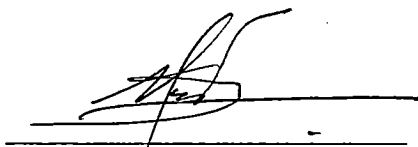
Directorio

//7. R.D. N° 033/2018

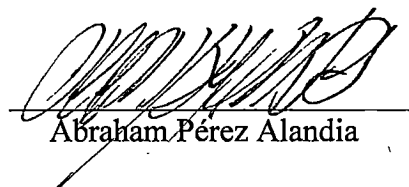
Artículo 3.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con EASBA en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

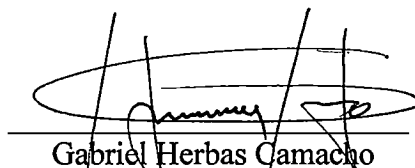
La Paz, 13 de marzo de 2018



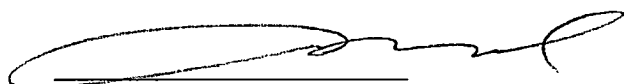
Pablo Ramos Sánchez



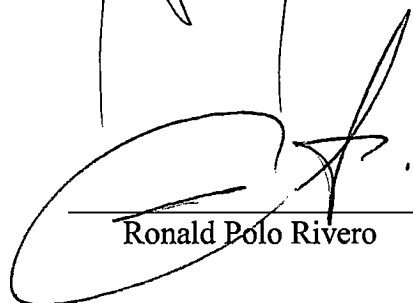
Abraham Pérez Alandia



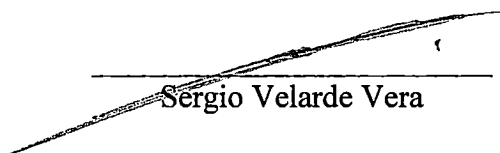
Gabriel Herbas Camacho



Luis Baudoin Olea



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera